

NOVEDADES TRIBUTARIAS DICIEMBRE 2016

INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	2
II.	REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	9
III.	REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.....	10
IV.	REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN	13

Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del IVA

I. INTRODUCCIÓN

Este Real Decreto, modifica los reglamentos del IVA, de facturación y de aplicación de los tributos y se publicó el pasado día 6.

Principalmente contiene el desarrollo reglamentario del nuevo suministro inmediato de información, comúnmente conocido como SII, que será obligatorio, desde el 1 de julio de 2017, para los sujetos pasivos que actualmente están obligados a presentar las declaraciones-liquidación con carácter mensual. No obstante, podrán adherirse a este sistema de forma voluntaria quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal.

Se regula el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones para los sujetos que utilicen el nuevo sistema, que se amplía hasta los 30 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual.

Asimismo se exonera de la obligación de presentar los modelos 347 y 340 a quienes utilicen el nuevo sistema de declaración mensual.

En cuanto a facturación, se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que actúe como tal, que terminará antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación.

En lo que respecta al régimen de devolución a viajeros, se prevé la eventualidad de su ampliación mediante la posibilidad de establecer un sistema electrónico que ofrezca trazabilidad y permita una mejor gestión del mismo.

A continuación, resumimos las modificaciones en los tres Reglamentos.

II. REGALMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Exenciones relativas a las exportaciones

- ✓ Se ofrece la posibilidad de establecer un sistema electrónico para realizar una mejor gestión de las devoluciones a los viajeros. Para ello el vendedor deberá expedir la factura y, además, un documento electrónico de reembolso que estará disponible en la Sede

electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Dicho documento deberá contener la identidad, fecha de nacimiento y número de pasaporte del viajero.

- ✓ El viajero podrá acreditar la salida de los bienes en la aduana de exportación como hasta ahora con el visado en la factura o también por el documento electrónico de reembolso. Posteriormente las entidades colaboradoras remitirán las facturas o bien los documentos electrónicos de reembolso a los proveedores, quienes estarán obligados a efectuar el reembolso.

Régimen especial de Grupo de entidades

- ✓ Se amplía el plazo para presentar las declaraciones-liquidaciones que podrá realizarse durante los 30 días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual (antes en los primeros 20 días del mes siguiente).
- ✓ La declaración-liquidación mensual correspondiente al mes de enero se podrá presentar hasta el último día del mes de febrero.

Libros registros

- ✓ Los sujetos pasivos del impuesto con período de liquidación mensual deberán llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la AEAT.¹
- ✓ Los sujetos pasivos no obligados a presentar declaración mensual podrán optar por llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- ✓ Los sujetos pasivos titulares de diversos establecimientos en el territorio de aplicación del Impuesto (TAI) llevarán unos únicos libros registro en los que se anotarán las operaciones de todos los establecimientos situados en el TAI.
- ✓ El suministro electrónico de los registros de facturación se realizará a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante un servicio web o, en su caso, a través de un formulario electrónico.

¹ Aquéllos cuyo volumen de operaciones hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 6.010.121,04€.

Los inscritos en el Registro de devolución mensual (REDEME).

Los que apliquen el régimen especial de grupo de entidades.

Libro registro de facturas emitidas

- ✓ Los sujetos pasivos que apliquen el SII llevarán el libro registro de facturas expedidas a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación.
- ✓ En el libro registro de facturas expedidas se inscribirán una a una las facturas expedidas con la opción de consignar, como hasta ahora, el tipo impositivo o, como novedad, se podrá optar por poner la expresión de "IVA incluido".
- ✓ Los sujetos pasivos que apliquen el SII deberán incluir la siguiente información específica (excede a las que contenían los libros y a la de las propias facturas):
 - Tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o, simplificada.²
 - Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.
 - Descripción de las operaciones.
 - En el caso de facturas rectificativas se deberán identificar como tales e incluirán la referencia a la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican.
 - En el caso de facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, se incluirá la referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o, en su caso, las especificaciones que se sustituyen o canjean.
 - Las menciones específicas establecidas para los sujetos pasivos que realicen operaciones del régimen especial de oro de inversión, de grupo de entidades, los preceptos en que se basan las exenciones, o, en su caso, las inversiones del sujeto pasivo, del régimen especial del criterio de caja, así como otras específicas reguladas en el Reglamento de facturación.

² Los campos de registro electrónico que se aprueben por Orden del Ministro de Hacienda y Función Pública podrán exigir que se incluyan otras especificaciones que sirvan para identificar determinadas facturas, como el caso de las facturas expedidas por terceros, así como la identificación de aquellos recibos y otros documentos de uso en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional.

- Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
 - Indicación de que la operación no se encuentra, en su caso, sujeta al IVA.
 - En el caso de que la factura haya sido expedida en virtud de una autorización en materia de facturación, se incluirá la referencia a la autorización concedida.³
- ✓ Respecto a los asientos resúmenes que sustituyen a la anotación individualizada de las facturas se suprime el requisito de que en las operaciones documentadas en ellas les sea aplicable el mismo tipo impositivo. Se pueden hacer como hasta ahora, pero separando las bases correspondientes a cada tipo impositivo.

Libro registro de facturas emitidas

- ✓ Los sujetos pasivos que aplican el SII deberán llevar el libro registro de facturas recibidas a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación que deberán incluir la siguiente información específica (que excede a la de los libros en la actualidad):
- Número y, en su caso, serie que figure en la factura, que sustituirá al número de recepción utilizado por quienes no lleven los libros a través de la Sede electrónica.
 - Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral.
 - Descripción de las operaciones.
 - Las menciones a que se refieren las operaciones intragrupo así como otras específicas reguladas en el Reglamento de facturación.
 - Cuota tributaria deducible correspondiente al periodo de liquidación en que se realiza la anotación.
 - Periodo de liquidación en el que se registran las operaciones a que se refieren las facturas recibidas.

³ El Ministro de Hacienda y Función Pública podrá mediante Orden ministerial determinar que, junto a lo anterior, se incluya aquella otra información con transcendencia tributaria a que se refieren los artículos 33 a 36 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

- En el supuesto de operaciones de importación, se consignará la fecha de contabilización de la operación y el número del correspondiente documento aduanero.⁴
- ✓ Anotación individualizada de las facturas: se autoriza la anotación de una factura en varios asientos correlativos cuando incluyan operaciones que tributen a distintos tipos.
- ✓ Respecto a los asientos resúmenes que sustituyen a la anotación individualizada de las facturas, se puede hacer como hasta ahora, pero separando las bases correspondientes a cada tipo impositivo.

Libro registro de bienes de inversión

- ✓ Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones-liquidaciones con carácter mensual llevarán este libro de bienes de inversión a través de la Sede electrónica de la AEAT mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, debiendo remitirse la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural.
- ✓ No obstante, si dichos sujetos pasivos causaran baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, deberán suministrar la totalidad de los registros dentro del plazo de presentación correspondiente a la última declaración-liquidación del Impuesto que tengan la obligación de presentar, salvo en los supuestos de baja de oficio en que el plazo de presentación será el correspondiente al último periodo de liquidación de cada año natural.

Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

- ✓ Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones-liquidaciones con carácter mensual, llevarán este libro a través de la Sede electrónica de la AEAT, mediante el suministro electrónico de la información del detalle de cada una de las operaciones que se deben anotar en el mismo.

⁴ El Ministro de Hacienda y Función Pública podrá mediante Orden ministerial determinar que junto a lo anterior se incluya aquella otra información con transcendencia tributaria a que se refieren los artículos 33 a 36 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Contenido de los documentos registrales

Como sabemos, los Libros Registros deben permitir determinar con precisión en cada período de liquidación el importe total del IVA repercutido y el importe total del IVA soportado, siendo novedad que se deba consignar también la cuota tributaria deducible.

Opción por la llevanza electrónica de los libros registros

- ✓ Los sujetos pasivos que no estén obligados a llevar libros registros electrónicamente y quieran hacerlo, deberán ejercer la opción durante el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto mediante la presentación de la correspondiente declaración censal. No obstante, quienes hubieran iniciado la realización de actividades empresariales o profesionales en el año natural en curso, podrán optar por este sistema de llevanza de los libros registro al tiempo de presentar la declaración de comienzo de la actividad, surtiendo efecto dicha opción en el año. La opción se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma.
- ✓ Quienes opten por este sistema deberán cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción.
- ✓ La renuncia a la opción deberá ejercitarse mediante la correspondiente declaración censal y se deberá formular en el mes de noviembre anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.
- ✓ Los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual que queden excluidos del mismo, quedarán asimismo excluidos de la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT, con efectos desde el primer día del período de liquidación en el que se haya notificado el respectivo acuerdo de exclusión.
- ✓ El cese en la aplicación del régimen especial del grupo de entidades determinará, con efectos desde que se produzca aquel, el cese de la obligación de llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- ✓ Lo establecido en los dos párrafos anteriores no será de aplicación cuando se trate de empresarios o profesionales cuyo periodo de liquidación siga siendo mensual.⁵

⁵ Aquéllos que hubiesen efectuado la adquisición de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional cuando la suma de su volumen de operaciones del año natural inmediato anterior y la del volumen de operaciones que hubiese efectuado en el mismo periodo el transmitente de dicho patrimonio mediante la utilización del patrimonio transmitido hubiese excedido de 6.010.121,04€.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación

- ✓ Los sujetos pasivos que lleven los libros a través de la Sede electrónica deberán suministrar los registros de facturación en los siguientes plazos:
 - La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de 4 días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, en cuyo caso dicho plazo será de 8 días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. Se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.
 - La información correspondiente a las facturas recibidas, en un plazo de 4 días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al periodo de liquidación en que se hayan incluido las operaciones correspondientes. se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.
 - En el caso operaciones de importación, los 4 días naturales se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas y, en todo caso, antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido. Se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.
 - La información de las operaciones intracomunitarias, en un plazo de 4 días naturales desde el momento de inicio de la expedición o transporte o, en su caso, desde el momento de la recepción de los bienes a que se refieren. Se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos nacionales.
- ✓ El suministro de la información correspondiente a las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja deberá realizarse en los plazos establecidos en los apartados anteriores, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación dicho régimen especial, sin perjuicio de los datos que deban suministrarse en el momento en que se efectúen los cobros o pagos totales o parciales de las operaciones.

Los inscritos en el Registro de devolución mensual (REDEME).

Los que apliquen el régimen especial de grupo de entidades.

- En el caso de rectificaciones registrales el suministro de los registros de facturación que recojan tales rectificaciones deberá hacerse antes del día 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta.

Rectificación de las anotaciones registrales

Cuando se trate de bienes de inversión, la única novedad es que las rectificaciones deben de identificarse como tales.

Período de liquidación mensual

Las declaraciones-liquidaciones de los sujetos pasivos que apliquen el SII deberán presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente período de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero.

Real Decreto 669/1986, de 21 de marzo, por el que se precisa el alcance de la sustitución de determinados impuestos por el Impuesto sobre el Valor Añadido, en aplicación de convenios con los Estados Unidos de América

Se actualiza este Real Decreto para adaptarse a las normativas posteriores que han superado la regulación de dicho Real Decreto.

Límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2017.

En consonancia con la disposición transitoria decimotercera de la ley, para el ejercicio 2017, la magnitud de 150.000€ de ingresos del año anterior a partir de la cual se excluye al sujeto pasivo de la tributación tanto por el régimen simplificado como por el especial de la agricultura, ganadería y pesca, se fija en 250.000€.

III. REGLAMENTO GENERAL DE LAS ACTUACIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y DE DESARROLLO DE LAS NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS

Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

- ✓ La declaración del alta en el Censo servirá para optar por la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT.
- ✓ La declaración del alta en el Censo servirá para comunicar la opción por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros en el caso de los sujetos pasivos que apliquen el SII.

Declaración de modificación en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores

- ✓ La declaración de modificación servirá para optar por la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT y para revocar dicha opción.
- ✓ La declaración de modificación servirá para comunicar la opción del cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, en el caso de los sujetos pasivos que apliquen el SII.

Personas o entidades excluidas de la obligación de presentar declaración anual de operaciones con terceras personas -modelo 347-

No están obligados a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas los sujetos pasivos que apliquen el SII.

Dilaciones por causa no imputable a la Administración

- ✓ Se añade una nueva causa de dilación en el procedimiento que no es imputable a la Administración tributaria:
 - El incumplimiento de la obligación de llevanza de los libros registro de IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT por los sujetos pasivos que aplican el SII.
 - La dilación se computará desde el inicio de un procedimiento en el que pueda surtir efectos, hasta la fecha de su presentación o registro.

IV. REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN

Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero

Los sujetos pasivos que apliquen el SII, que hayan optado por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la misma y la fecha de efecto.

Plazo para la remisión de las facturas

La obligación de remisión de las facturas deberá cumplirse en el mismo momento de su expedición o bien, cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal, antes del día 16 del mes siguiente (hasta ahora en el plazo de un mes desde la fecha de expedición) a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación o en el caso de las operaciones acogidas al régimen especial del criterio de caja antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera realizado la misma.

Facturación de determinadas entregas de energía eléctrica

El Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones (DOUE L 197 de 25 de julio) define diferentes aspectos que afectan a la regulación del mercado de producción de energía eléctrica y a determinados sujetos. Así, define a los denominados «operadores designados para el mercado de electricidad» (NEMOs) y establece que éstos deberán actuar como contraparte de las transacciones de los mercados diario e intradiario. La obligada adaptación a dicha normativa ha determinado la necesidad de modificar la disposición adicional tercera del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Obligación de remitir los registros de facturación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2017.

Los sujetos pasivos que presenten las declaraciones-liquidaciones con carácter mensual estarán obligadas a remitir los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2017.

Opción por la llevanza electrónica de los libros registro para el ejercicio 2017.

La opción de aplicar el nuevo sistema de llevanza de libros registros desde el 1 de julio de 2017, se deberá realizar durante el mes de junio de 2017.

Exoneración de la presentación de la declaración informativa -modelo 340-

La exoneración de presentar la declaración informativa sobre los libros registro del IVA, modelo 340, afectará a las declaraciones relativas a la información a suministrar a partir del periodo correspondiente a julio de 2017 para los sujetos pasivos que apliquen el SII.

Comunicación del cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros.

La comunicación del cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros que surta efecto a partir de 1 de julio de 2017, se podrá realizar a partir del mes de junio de 2017.

Plazos para la remisión electrónica de los registros de facturación durante el año 2017

- ✓ El plazo de 4 días naturales para la remisión electrónica del suministro de los registros de facturación, queda fijado en 8 días naturales para:
 - Las facturas expedidas desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Las facturas recibidas y los documentos en los que consten las cuotas liquidadas por las aduanas cuyo registro contable se realice desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.
 - Los correspondientes a operaciones intracomunitarias cuyo inicio de la expedición o transporte, o, en su caso, el momento de la recepción de los bienes a que se refieren, se produzca desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2017.

Entrada en vigor

- ✓ Con carácter general todo lo regulado entra en vigor el día 1 de julio de 2017, salvo los siguientes casos:

- El día 7 de diciembre de 2017:
 - Las modificaciones relativas a los convenios con los Estados Unidos de América.
 - La opción por aplicar el SII.
 - La consideración de la dilación indebida de la falta de llevanza de los registros electrónicos.

- El 1 de enero de 2017:
 - Las modificaciones relativas a las entregas en régimen de viajeros.
 - El nuevo límite de 250.000€ para aplicar el régimen simplificado y el especial de la agricultura, ganadería y pesca.